

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 6 DE ABRIL DE 2018

En el salón de sesiones de la Casa Consistorial de COFRENTES (Valencia), a seis de Abril de dos mil dieciocho.

Siendo la hora de las 18 h, debidamente convocados y notificados en forma del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar se reunieron en primera convocatoria los siguientes concejales:

SRES TENIENTES DE ALCALDE:

D^a DOLORES MARTINEZ GARCIA (Ciudadanos)

D. JESUS SOTOS FERNANDEZ (Ciudadanos)

SRES CONCEJALES:

D^a. DOLORES ANGEL GARCIA (Ciudadanos)

D. JESUS PEREZ CARBO (Ciudadanos)

D. RAUL MATEO ANGEL BLAUFO (Partido Popular)

D^a. VICTORIA ANGEL VALIENTE (Partido Popular)

D. AITOR JAVIER SANGLIER SAEZ (Partido Popular)

D. PABLO MIÑANA GASCON (Partido Popular)

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. SALVADOR HONRUBIA MORA (Ciudadanos), asistido de mí el Secretario-actal D. Jesús Cebrián Hernández, los cuales integran la unanimidad de la Corporación para celebrar sesión ordinaria y pública.

Siendo la hora de las 18 h la presidencia declaró abierto el acto.

1.- ACTA ANTERIOR.- Por la Presidencia se pregunta si hay que hacer observaciones al acta anterior, la ordinaria de fecha 02.03.18 repartida previamente junto a la convocatoria. No habiendo observaciones, se aprueba por Unanimidad.

2.- DECRETOS.- Se da cuenta del decreto de la Alcaldía 1/2018 y 2/2018, que literalmente dice así:

“DECRETO 1/2018

D. Salvador Honrubia Mora, Alcalde-Presidente del Excmo Ayuntamiento de Cofrentes (Valencia):

Vista la baja laboral del Secretario-Interventor.

Considerando lo dispuesto en el art. 33 del R.D. 1732/1.994, de 29 de Julio.

Por el presente, en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente en el día de la fecha, HE DECRETADO:

Nombrar Secretario-Interventor con carácter accidental al Funcionario, D. JESUS CEBRIAN HERNANDEZ, a efectos de que ejerza las funciones del cargo durante el período comprendido del 12 de Marzo hasta el día de alta médica del Sr. Secretario-Interventor D. Ricardo Vidal Gil.

Cofrentes, 12 de Marzo de 2018
EL ALCALDE

EL SECRETARIO”

DECRETO 2/2018

D. Salvador Honrubia Mora, Alcalde-Presidente del Excmo Ayuntamiento de Cofrentes (Valencia):

Vista la notificación del decreto núm. 02260 de 15 de marzo de 2018 del Presidente de la Diputación de Valencia, por el que se aprueba la concesión de subvenciones directas a los Ayuntamientos y Mancomunidades de la Provincia de Valencia, con destino al refuerzo de susequipossociales de base para el sostenimiento de los serviciosociales generales 2018.

Resuelvo:

Primero.-El Ayuntamiento de COFRENTES manifiesta la aceptación de la presente subvención de conformidad con las condiciones establecidas en el acuerdo aprobado.

Cofrentes, 28 de Marzo de 2018

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

El Pleno se da por enterado.

3.- INFORME TRIMESTRAL MOROSIDAD Y PERIODO MEDIO DE PAGO 1T/18

El Interventor da cuenta al Pleno del Informe trimestral de cumplimiento de plazos de la Ley 15/2010 por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad de las operaciones comerciales con las Administraciones Públicas, correspondiente al 1º trimestre de 2018, con el siguiente resumen:

Periodo medio de Pago: 4,70 días
Numero de facturas pagadas: 590
Importe de dichas facturas: 808.819,20
Número de pagos .fuera del periodo legal de pago: 3
Importe de dichas facturas: 856,48
Número de facturas pendientes de pago al final del trimestre: 5
Importe pendiente de pago al final del trimestre: 9.817,17

Asimismo se da cuenta de que la ratio del período medio de pago es de: -25,27

También se informa que dicha información se ha publicado en la página del Ministerio de Administraciones Públicas y en el portal de transparencia

El pleno queda enterado

4.- ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EL USO DE VIVIENDA RESIDENCIAL EN SUELO NO URBANIZABLE DE OBRA NUEVA

Vista la necesidad de regular la construcción de vivienda residencia en el Suelo no Urbanizable de obra nueva, el Alcalde, propone al Pleno la aprobación de la Ordenanza Municipal sobre el uso de vivienda residencial en suelo no urbanizable de obra nueva y que literalmente dice así:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EL USO DE VIVIENDA RESIDENCIAL EN SUELO NO URBANIZABLE DE OBRA NUEVA

Artículo 1.- Objeto

El objeto de esta Ordenanza es el desarrollo de lo dispuesto sobre suelo no urbanizable o rural en el Plan General de Ordenación Urbanística, sobre el uso residencial en este tipo de suelo en el municipio de Cofrentes.

Artículo 2.- Tipos de suelo no urbanizable

Podemos diferenciar claramente dos tipos de suelo no urbanizable en Cofrentes, tal y como recoge su P.G.O.U., aprobado definitivamente y publicado en el B.O.P el 24/06/2003.

- Suelo no urbanizable de **protección especial**.
- Suelo no urbanizable **protegido genérica o común**.

Artículo 3.- Ámbito y zonificación del suelo no urbanizable de protección especial

Conforme al P.G.O.U. vigente, este tipo de suelos, son aquellos espacios a los que se otorga este tratamiento en razón de su excepcional valor agrícola, forestal o ganadero, de la explotación de sus recursos naturales, de sus valores paisajísticos, históricos o culturales, o para la defensa de la fauna, flora o el equilibrio ecológico.

En función del valor que se pretende proteger, se divide en las siguientes seis zonas:

- Suelo no urbanizable de protección de infraestructuras y servicios (SNUPI).
- Suelo no urbanizable de protección agrícola (SNUPA).
- Suelo no urbanizable de protección forestal y paisajística (SNUPFP).

- Suelo no urbanizable de protección de zonas húmedas (SNUPH).
- Suelo no urbanizable de protección de cauces (SNUPC).
- Suelo no urbanizable de protección arqueológica (SNUPAR).

Cualquier tipo de edificación que se pretenda realizar sobre este tipo de suelo, quedará regulada por la normativa correspondiente a su protección, donde se establecen restricciones de uso y aprovechamiento con el fin de conservar o potencial los valores a proteger.

Además, en este tipo de suelo no urbanizable de protección especial, para poder edificar, será necesario la correspondiente autorización mediante un informe favorable de la Consellería correspondiente.

A través de a presente Ordenanza Municipal, queda **TOTALMENTE PROHIBIDO** el uso de vivienda unifamiliar aislada y de uso familiar-residencial en este tipo de suelo.

Artículo 4.- Ámbito y zonificación del suelo no urbanizable de protección genérica o común

Para los actos de uso y aprovechamiento de este tipo de suelo no urbanizable de protección genérica o común, con el fin de construir vivienda aislada y familiar-residencial, atendiendo a lo citado en el “punto 1 del artículo 201 Actividades, actos de uso y aprovechamiento en el suelo no urbanizable sujetos a licencia municipal sin la previa declaración de interés comunitario” de la Ley 5/2014 de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, serán autorizables por el ayuntamiento mediante el otorgamiento de las correspondientes licencias municipales, sin previa declaración de interés comunitario.

En estos casos, además de los informes o las autorizaciones legalmente exigibles, deberán emitirse informes por las consellerías competentes por razón de la materia, debiendo incorporarse en las licencias correspondientes las condiciones incluidas en los mismos. La solicitud de dichos informes o autorizaciones se efectuará previa comprobación por el ayuntamiento de la compatibilidad urbanística de la actuación solicitada.

Artículo 5.- Régimen urbanístico

- Cualquiera que sea su categoría, el suelo no urbanizable carece de aprovechamiento urbanístico. Las limitaciones a la edificación, al uso y a las transformaciones que sobre él impusiera esta Ordenanza, no dará derecho a ninguna indemnización.
- En ningún caso y a ningún efecto cabrá reconocer expectativas urbanísticas al suelo no urbanizable.

Artículo 6.- Actuaciones sujetas a autorización previa en suelo no urbanizable común

Para el caso que nos ocupa en la presente Ordenanza, que es el uso de vivienda unifamiliar aislada residencial-familiar, dichas viviendas cumplirán las siguientes condiciones y requisitos:

- Las construcciones se situarán en zonas y bajo las condiciones expresas y justificadamente previstas en el planeamiento territorial o urbanístico.
- Se exigirá previsión suficiente del abastecimiento de agua potable y completa evacuación, recogida y depuración de los residuos y aguas residuales. El coste que pudiera implicar la extensión de las redes de estos u otros servicios correrá a cargo del propietario de la vivienda aislada y familiar.
- La edificación estará situada fuera de los cursos naturales de escorrentías y se respetarán las masas de arbolado existente y su topografía.
- La construcción no formará núcleo de población conforme lo establecido en el plan general correspondiente.
- Deberá tener resuelto el acceso viario y comunicación.
- Su parcela mínima será de 10.000 m².
- Coeficiente de edificabilidad máxima: 0,04 m²/m².
- Coeficiente máximo de ocupación en planta: 2 %.
- N^o máximo de plantas: II.
- Altura máxima de cornisa: 7 metros.
- Separación mínima a caminos y otros lindes : 5 metros.
- El tipo de edificación permitida es el de vivienda unifamiliar aislada, con una vivienda por parcela.
- La composición de las cubiertas, fachadas, etc., tomarán como referencia las tipologías edificatorias de la zona, de tal forma que armonizarán con el ambiente rural y su entorno natural. Por tal motivo, **QUEDAN EXPRESAMENTE PROHIBIDAS**, las edificaciones de tipo industrializadas y/o prefabricadas (ejemplo : módulos de hormigón prefabricado con cubiertas planas y con acabados que no se integren en un entorno rural y natural) y edificaciones de

tipo metálico como pudieran ser contenedores prefabricados y/o viviendas con estructuras metálicas vistas.

Artículo 7.- Normativa más restrictiva

Para el uso de vivienda unifamiliar aislada familiar-residencial en el término municipal de Cofrentes (Valencia) se encuentra vigente:

- Plan General de Ordenación Urbana (P.G.O.U.) aprobado definitivamente y publicado en el B.O.P. el 24 de junio de 2003.
- Ley 5/2014 de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana.
- Ley 10/2004, de 9 de Diciembre, de la Generalitat, del Suelo No Urbanizable.

Junto con la Ordenanza que se describe en el articulado del presente documento, será siempre de aplicación los parámetros más restrictivos a la hora de regular el uso de vivienda aislada familiar-residencial.

El Pleno, por 5 votos a Favor (Ciudadanos) y 4 en contra (Partido Popular),
ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal sobre el uso de vivienda residencial en suelo no urbanizable de obra nueva

Segundo.- Publicar en el BOP el anuncio de la aprobación inicial, y si en el plazo establecido no se presentan alegaciones, se entenderá aprobada definitivamente y una vez publicado en el BOP el texto integro de la Ordenanza, esta entrará en vigor.

5.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Por parte del Sr. Angel, en nombre y representación del Grupo municipal del Partido Popular, se realizan las siguientes preguntas:

1.- ¿El Ayuntamiento está dando ayudas sociales directas a una persona en forma de paga mensual, de forma continuada?

El Sr. Alcalde responde: No, las ayudas sociales que se están dando son las aprobadas por el Pleno y su cuantía y plazo viene determinado por la Trabajadora de Servicios Sociales, pero sin pasar el límite de 3 meses.

2.- ¿Cuándo saldrán las ayudas para la creación de empleo, que se habían suspendido?

El sr. Alcalde responde: En el próximo Pleno, ya que se querían haber traído para este, pero había alguna cosa que no estaba claro y se ha decidido hacerlo para el próximo, con efecto retroactivo al 01 de enero de 2018.

3.- ¿Se ha dado trabajo a los inquilinos de las viviendas, que según comentó la gente habían dicho que si el Ayuntamiento no les daba trabajo no pagarían la renta mensual de alquiler al Ayuntamiento?

El Sr. Alcalde responde: Que ella trabaja en la cocina del Balneario y que a él se le ha dado trabajo en la bolsa de empleo, porque legalmente estaba apuntado y dentro de esa bolsa había 3 puestos para emergencia social, pero no se le ha dado trabajo en las obras.

4.- Hay un acuerdo de Junta de Gobierno, que dice que a la vista del escrito de renuncia de una inquilina de las viviendas, y tras haber realizado un informe técnico de la situación en que ha quedado el inmueble, se le incauta la fianza depositada como garantía. ¿Se le va a pedir que pague la reparación de los daños ocasionados?

El Sr. Alcalde responde: Que es cierto que una persona ha dejado la vivienda que tenía arrendada alegando cosas que no son ciertas, y que es cierto que antes de entrar otra persona se hizo una inspección viendo que se habían realizado modificaciones y que antes de irse se había llevado esas cosas, (mampara de baño, ojos de buey, etc), produciendo unos daños en la vivienda, que el Ayuntamiento está reparando y que por supuesto se le pasará el cargo.

5.- En el BOE del día 30/12/2018 se publicó la baja de oficio de 10 personas del Padrón municipal ¿Cuál fue el motivo?

Sr. Alcalde: Que no estaban viviendo en Cofrentes. Alguno de ellos fue porque estaban empadronados en viviendas que habían sido vendidas y los nuevos propietarios no querían que estuvieran empadronadas en esas viviendas.

¿Existe un informe inicial?, ¿Cómo se sabe que no viven en Cofrentes?, La Ley dice que una persona debe estar empadronada en el municipio donde resida la mayor parte del año es decir más de 187 días, ¿Cómo se ha comprobado esto?, ¿Se ha comprobado con los 1050 vecinos de Cofrentes?

Sr. Alcalde: El informe está y se les hará entrega de una copia del mismo, y la comprobación la realiza la Policía Local.

¿Quién decide que personas son las que residen y no? Porque el informe que se le ha dado a una de las personas que se han dado de baja de la Policía Local es de visitas a su casa en fecha del mes de Enero y Febrero, cuando el edicto se había publicado en diciembre?

Sr. Alcalde: La revisión la hago yo junto con la responsable del Padrón.

Sr. Angel.- Creo que el único motivo que es correcto es el de las personas que siguen empadronadas en viviendas que han vendido, el resto no, porque esa forma de hacer la revisión no es la que corresponde porque es muy discriminatoria, ya que no se hace de forma generalizada sino se forma aleatoria, con el único criterio del Sr. Alcalde y la responsable del padrón.

6.- En el Pleno donde se aprobó inicialmente el Convenio Colectivo de los trabajadores eventuales del Ayuntamiento, no pudo estar y no pudo preguntar algunas dudas. La primera ¿Cuál es el motivo de hacer este convenio?

Sr. Alcalde: Era una de las ideas que teníamos desde que entramos en el Ayuntamiento y la motivación venia por unificar los diferentes convenios colectivos que se estaban aplicando a los trabajadores del Ayuntamiento, lo que suponía diferencias entre ellos.

¿Había un informe preliminar por parte del Sr. Interventor?

Sr. Alcalde: No lo hay, hay una situación que venía de muchos años atrás y que queríamos cambiar desde el principio.

Reconocimiento de la antigüedad de los trabajadores ¿A los que terminan y se les ha ido pagando el finiquito también y si es así como?

Sr. Alcalde: A todos, y se hace por el tiempo que han estado dados de alta con el Ayuntamiento.

Falta la RPT

Estando presente en el Pleno el Sr. Prados, funcionario responsable de RRHH, el Sr. Alcalde, con el fin de poder aclarar todas las dudas planteadas por el Sr. Angel, le pide que suba a la tribuna del Pleno y explique las dudas.

El Sr. Prados manifiesta:

1º.- Que hasta ahora se cobraba por 4 convenios colectivos diferentes y conceptos diferentes y ahora se va a cobrar con solo un convenio y con los conceptos de sueldo base, complemento de destino y complemento específico, que vienen dados por los Grupos y subgrupos, y que se ha tenido en cuenta en estos complementos el tipo de puesto que se está ocupando. El importe de la nómina seguirá siendo el mismo, con la única diferencia que se les abonará los trienios que hasta ahora no se pagaban y la subida que marque el Gobierno.

2º.- Ningún trabajador sale perjudicado con este convenio.

3º.- No se cambian los contratos de los trabajadores que están trabajando varios años seguidos ya que se considera que son indefinidos.

4º.- El reconocimiento de la antigüedad era por Ley, porque las personas que trabajan para la Administración Pública tienen ese derecho.

5º.- El reconocimiento de la antigüedad está siendo un trabajo complejo que se está realizando trabajador por trabajador y con los diferentes contratos que han tenido.

Sr. Angel.- Creo que no se ha realizado correctamente.

Sr. Alcalde.- El convenio se ha enviado a Magistratura de Trabajo para su revisión y la Delegación del Gobierno, que una vez revisado si está todo correcto ellos son los que lo publican en el BOP.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levantó la sesión, siendo las 19,13 horas, de todo lo cual, Yo el secretario, certifico.

VºBº
EL ALCALDE

EL SECRETARIO